DECRETO No 354 -2026

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y LOS SINDICATOS SINDESERPUMUSIN, OSSEPT, SUBDIRECTIVA FENALTRAESP Y ASODES"

El Alcalde Municipal de Sincelejo, Sucre, en uso de sus facultades Constitucionales, en especiales las conferidas en los artículos 2, 8, 49, 209 y 315 de la Constitución Política y los fundamentos legales previstos en la Ley 9 de 1979, Ley 136 de 1994 modificada por el art 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 55 de la Constitución Política de Colombia: "*garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señala la ley*".

2. Que el Decreto 1072 de 2015, estableció los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

3. Que mediante escritos de fecha 26 y 27 de marzo de 2026 los sindicatos SINDESERPUMUSIN, OSSEPT, LA SUBDIRECTIVA FENALTRAESP Y ASODES respectivamente, presentaron pliego de peticiones para ser concertado con la Administración Municipal de Sincelejo.

4. Que el día 20 de abril de 2026, vía correo electrónico a las anteriores organizaciones sindicales, en virtud de Numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 0243 del 29 de febrero de 2024, se tornaba necesario planificar actividades de coordinación con miras a la integración de las solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliegos y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras, para lo cual se les otorgó el termino de cinco (5) días hábiles a partir de la referida comunicación, así mismo la entrega de sus registros sindicales, acta de asamblea sindical de aprobación de pliegos y certificado que expidiere el secretario y fiscal de cada organización respecto del número de empleados públicos debidamente afiliados.

5. Que el Alcalde de Sincelejo mediante Decreto 168 de 2026, designó a los Representantes por parte de la Administración para iniciar el procedimiento de concertación con los sindicatos que presentaron pliegos de peticiones dentro del término establecido en la ley delegando en el Secretario Administrativo, la facultad de liderar y representar a la Administración Municipal dentro del proceso de negociación al pliego unificado de peticiones que presentaren las Organizaciones Sindicales.

6. Que, como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal citó para el día 7 de mayo de 2026, con el fin de que tuviera lugar la instalación de negociación sindical con la presencia de los sindicatos, notificando de ello a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

7. Que el día 7 de mayo de la anualidad que discurre se procedió con la instalación de las negociaciones y dentro de la actividad, se procedió a requerir a las organizaciones, con el objeto que aportaran documentación solicitada en el oficio No 16.0.10.02-024.04.2026 y a su vez acordar cronograma de trabajo de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 0243 del 29 de febrero de 2024, quedando concertado cronograma del 7 de mayo al 4 de junio de 2026 en las fechas claramente indicadas en el acta que contiene la reunión de ese día, calendario que fuere prorrogado por el mismo periodo desde el 11 de junio al 2 de julio de 2026.

8. Que como resultado del proceso de negociación y solución de controversias entre el Municipio y los sindicatos los días que a continuación se relacionan se suscribieron las siguientes actas:

No de Acta	Fecha	Hora	Lugar o Plataforma	Número de Folios
002	21 de mayo de 2026	10:00 a 11:55 am	Sala de Juntas despacho	14
003	28 de mayo de 2026	9:51 a las 11:48 am	Sala de Juntas Despacho	8
004	4 de junio de 2026	10:11 a 12.08 am	Sala de Juntas Despacho	11
005	11 de junio de 2026	9:54 a 11.58 am	Sala de Juntas Despacho	11
006	25 junio de 2026	2:30 a 5.30 Pm	Sala de Juntas Despacho	12
007	1 y 2 de julio de 2026	9:55 am a 5.28 Pm	Sala de Juntas Despacho	33

9. Que las actas indicadas en el numeral anterior del Convenio Colectivo, fueron depositadas y registradas ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo el día 03 de agosto de 2026 para efectos de cumplir con el principio de publicidad.

10. Que el Decreto Nacional N° 160 de 2014, regula el "cumplimiento e implementación del Acuerdo colectivo" al preceptuar que:

"La autoridad pública Competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final, y con base en esta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adoptar integralmente el acuerdo colectivo RESULTANTE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ADELANTADA entre el MUNICIPIO DE SINCELEJO y los Sindicatos SINDESERPUMUSIN, OSSEPT, SUBDIRECTIVA FENALTRAESP Y ASODES, como parte del ordenamiento jurídico Municipal, bajo los principios de buena fe, de seguridad y de Confianza legítima en la negociación colectiva realizada.

ARTÍCULO 2° PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. El Municipio de Sincelejo, reconoce como partes del proceso de negociación a las organizaciones sindicales SINDESERPUMUSIN, OSSEPT, SUBDIRECTIVA FENALTRAESP Y ASODES, y el Municipio de Sincelejo, Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 3° ACTA FINAL DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN SINDICAL 2026. El acta final es parte integrante de la presente resolución, de obligatoria aplicación y cumplimiento y se describen a continuación los artículos acordados, las actividades de cumplimiento e indicadores relacionados:

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1: *FUNDAMENTACION JURIDICA. La negociación colectiva tiene su fundamentación jurídica en los bloques de constitucionalidad y la normatividad vigente, en especial:*

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos;*
- *La constitución Política de Colombia: artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53 55, 93, 94, 215, 298, 314, 315;*
- *Los convenios internacionales de la OIT: 87, 151 y 154, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva,*
- *La Ley 411/1997 y 524/1999 respectivamente en la condición de Estado Social de Derecho.*
- *El decreto 1072 de 2015, y Modificado por el decreto 0243 del 29 de febrero de 2024, en lo relativo al procedimiento de negociación y*
- *El precedente judicial de las altas cortes, en especial de la Sentencia No. 2017-03-55 AT con radicación: 25000-23-41-000-2017-00363-00 y 25000-23-41-000-2017-00370-00. Origen: Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Primera. Subsección B. 28 de marzo de 2017.*

PARÁGRAFO 1: *Para la interpretación de la normatividad que sirve de marco jurídico del presente pliego tendrá en cuenta los principios mínimos fundamentales protectores del derecho al trabajo, en especial, derechos laborales adquiridos, no desmejora de los derechos laborales, principio de continuidad, progresividad no regresividad de derechos; principio de*

*favorabilidad en material laboral; principio de primacía de la realidad sobre la forma; irrenunciabilidad de los derechos laborales, "**No regresividad en los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos colectivos** (circular externa No. 100-10-2016) y vigencias de los acuerdos colectivos.*

Se garantiza la continuidad de los derechos individuales y colectivos adquiridos en Actos y Acuerdos colectivos anteriores, lo que solamente podrá ser reformado o terminado, por un nuevo Acuerdo Colectivo. Todo Acuerdo Colectivo se entenderá prorrogado hasta que se firme otro Acuerdo Colectivo.

Integralmente, todo lo anterior debe entenderse protegido por el principio de progresividad y no regresividad de derechos individuales y colectivos.

El término de vigencia en el Acuerdo Colectivo no ha de entenderse para efectos restrictivos, sino conforme al inciso final del decreto 1072 de 2015, y Modificado por el decreto 0243 del 29 de febrero de 2024, artículo 2.2.2.4.12. Acuerdo colectivo. (Decreto 160 de 2014, art. 13), para el solo efecto de que durante la vigencia de un Acuerdo Colectivo "No se podrá formular nuevas solicitudes" ni negociar o celebrar otro Acuerdo Colectivo, como garantía para el cumplimiento del principio de "Un solo Acuerdo Colectivo por Entidad Pública" previsto en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.2.4.2. Reglas de aplicación del presente capítulo. Decreto 243 de 2024 y Decreto 234 de 2026.

***ARTICULO 2**: PRINCIPIO DE BILATERALIDAD DE LA NEGOCIACION. La presente Negociación Colectiva unificada es un acto bilateral entre la ENTIDAD y las ORGANIZACIONES SINDICALES y sólo se modificará por Articulo EXPRESO Y CONCRETO, suscrito entre las mismas. Igualmente corresponde a las partes de común acuerdo fijar el alcance de las mismas. Por tal razón ninguna de las partes realizará actos unilaterales que la modifiquen o reglamenten.*

***ARTICULO 3:** CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS LABORALES ANTERIORES. Para el cumplimiento integral por parte de la Alcaldía de Sincelejo – Sucre, de los acuerdos colectivos firmados anteriores, entre ellos por los Trabajadores de la Educación del sector público y por las organizaciones sindicales con fundamento a lo consagrado en los Artículos 1, 2, 3, 4, 13, 25, 53, 93, 94, 125 de la Constitución Política de Colombia. Todos los derechos mediante acuerdos de negociación colectiva anteriores o reconocidos en acta o mediante acto administrativo que favorezcan a los Trabajadores de la Educación del sector público de la Alcaldía de Sincelejo y a los sindicatos firmantes de este pliego tendrán continuidad, es decir, se aplicará el principio de favorabilidad y progresividad, señálese un término no superior a seis meses para el cumplimiento del acuerdo anterior, sobre la capacitación de los servidores públicos de la planta central de la alcaldía de Sincelejo, en materia de los concursos de méritos de la CNSC y la adopción del día del servidor público.*

ARTICULO 4: *PARTES. Son partes negociadoras del presente pliego de solicitudes unificado,* ***SINDESERPUMUSIN, ASODES, SUBDIRECTIVA FENALTRAESP*** *Y* ***OSSEPT,*** *quienes actúan en representación de los trabajadores de la educación y los servidores públicos afiliados de la planta central de la Alcaldía de Sincelejo – Sucre, y que, para los efectos legales de esta negociación, se denominarán LAS ORGANIZACIONES SINDICALES; y de la otra, LA ALCALDIA DE SINCELEJO - SUCRE, legalmente representado por el ALCALDE DR.* ***YAHIR FERNANDO ACUÑA CARDALES*** *O QUIEN HAGA SUS VECES. Para efectos de la presente Negociación Colectiva, la Alcaldía de Sincelejo – Sucre, designará mediante acto administrativo sus negociadores con facultades amplias y suficientes para comprometer y obligar a la entidad Municipal. Para efectos de las actas que se suscriban en desarrollo de la negociación, las partes integrantes del proceso son de una parte: las* ***ORGANIZACIONES SINDICALES*** *denominadas (****SINDESERPUMUSIN, ASODES, SUBDIRECTIVA FENALTRAESP Y OSSEPT****), y de otra LA ALCALDIA DE SINCELEJO - SUCRE, a través de los negociadores delegados por el alcalde y que para todos los efectos se denominará: Alcaldía de Sincelejo.*

PARAGRAFO 1: *La alcaldía de Sincelejo - Sucre, proporcionará las condiciones adecuadas para que las comisiones negociadoras, se reúnan para el estudio y análisis del presente pliego unificado de solicitudes y/o acuerdos laborales, en especial otorgando los permisos sindicales requeridos.*

ARTICULO 5: *COMISIONES NEGOCIADORAS Y PERMISOS SINDICALES. Con el propósito de dar cumplimiento a los derechos constitucionales de negociación y de fuero sindical consagrados en los artículos 39 y 55 de la constitución política y en los convenios 151 y 154 de la OIT, ratificados por las leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, El alcalde del Municipio de Sincelejo - Sucre, mediante acto administrativo concederá y garantizará los derechos al fuero y al permiso sindical de los representantes negociadores de (****SINDESERPUMUSIN, ASODES, SUBDIRECTIVA FENALTRAESP Y OSSEPT****), con el fin de facilitar su presencia y participación en la mesa de concertación durante el término de la negociación, a partir del día en que se inicie la negociación. Los negociadores y asesores para el presente pliego unificado de solicitudes en cumplimento del decreto único reglamentario 1072 de 2015 (mayo 26) Modificado por el decreto 0243 del 29 de febrero de 2024, son los siguientes:*

COMISION NEGOCIADORA DE SINDESERPUMUSIN

PRINCIPALES		*SUPLENTES*	
NOMBRES	*C. C. No*	*NOMBRES*	*C. C. No*
MARIA E ALVAREZ PESTANA	***64.555.212***	***JAIRO PALLARES VERGARA***	***3.422.922***
DAVID ENRIQUE CERRA RUIZ	***92.516.678***	***GEOVANI ALVAREZ ROCHA***	***92.497.720***
ESTEBAN CONTRERAS OVIEDO	***92.511.384***	***ANGEL SEQUEDA DE LA OSSA***	***92.511.190***

Esta comisión negociadora contará con el acompañamiento del asesor jurídico ***RAUL ENRIQUE GÓMEZ VELASCO,*** *presidente de la Confederación CSPC*

COMISION NEGOCIADORA DE OSSEPT

PRINCIPALES		*SUPLENTES*	
NOMBRES	*C. C. No*	*NOMBRES*	*C. C. No*
FRNCISCO URIBE JARAVA	***92.522.444***	***HAROLD ANAYA MONTES***	***92.522.212***
HECTOR RIOS GALVAN	***92.518.073***	***EDUIN MOLINA MENDEZ***	***92.098.327***
DEWIN GONZALEZ DURAN	***79.486.451***		

Esta comisión negociadora contará con el acompañamiento del asesor jurídico ***RICARDO DIAZ FIERRO,*** *presidente de la Confederación SERNACION*

COMISION NEGOCIADORA DE ASODES

PRINCIPALES		*SUPLENTES*	
NOMBRES	*C. C. No*	*NOMBRES*	*C. C. No*
SEGUNDO SALAS BERRIO	***92.499.552***		
ADIB RAFAEL CACERES GUTIERREZ	***92.524.663***		
MARCOS SEGUNDO TUIRAN MARTINEZ	***92.514.860***		
JOSE LUIS ALMARIO ANAYA	***92.509.276***		

COMISION NEGOCIADORA DE SUBDIRECTIVA FENALTRAESP - SUCRE

PRINCIPALES		*SUPLENTES*	
NOMBRES	*C. C. No*	*NOMBRES*	*C. C. No*
GENYS M ARRIETA CANCHILA	***9.314.821***		
DANILO ANTONIO CARRILLO ACOSTA	***72.193.795***		
CARLOS ALBERTO MEDINA TORRES	***92.521.340***		

CAPITULO II
PLANTA DE PERSONAL, SITUACIONES ADMINISTRATIVAS, ASPECTOS ECONOMICOS, SALARIALES Y LABORALES:

ARTICULO 6: *RESPETO Y EFICACIA DEL DERECHO PREFERENTE AL ENCARGO. El alcalde del municipio de Sincelejo – Sucre. Dr. YAHIR FERNANDO ACUÑA*

CARDALES, dará estricto cumplimiento al procedimiento reglado en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, el cual "define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos en concordancia con el "CRITERIO UNIFICADO PROVISION DE EMPLEOS PUBLICOS MEDIANTE ENCARGO"[1] en lo relacionado con la debida "aplicación de los principios de la carrera administrativa en materia de provisión de empleo para el personal administrativo vinculado a la planta de la alcaldía municipal de Sincelejo – Sucre.

ARTICULO 7: *AMPLIACIÓN DE PLANTA Y RESTRUCTURACION DE LA MISMA. En caso de que el municipio de Sincelejo requiera ampliar la planta de personal de empleados públicos con el propósito de suplir el déficit de personal existente, atenderá adecuadamente sus responsabilidades constitucionales y legales, deberá garantizar, la estabilidad laboral de sus empleados, de conformidad con la ley, respetando el debido proceso.*

Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular externa No. 100-09-2015 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se solicita a la Alcaldía de Sincelejo, en el caso de que se inicie proceso de rediseño institucional o modificación de la estructura interna y/o reforma de planta de personal a nivel de la entidad territorial, garantizar la participación efectiva de las organizaciones sindicales otorgándoles la importancia en las diferentes actividades que ello amerite.

Las modificaciones de la planta de personal de Empleados Públicos del Municipio deberán realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, y fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración.

ARTICULO 8: *NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. El municipio de Sincelejo expedirá los actos administrativos necesarios, instruyendo a los empleados públicos, para la protección de los empleados en provisionalidad que se encuentran en situación de reten social, para efectos de definir temporalmente la oferta pública de empleo, o convocatoria, o su reemplazo, mientras individualmente subsista esa condición o de indemnizarlos en caso de retiro, conforme al convenio de OIT # 158 sección E, Articulo 12, numeral 1, lit.a), Sentencia T-1161 de 2004 y artículo 203 del Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida.*

ARTICULO 9: *ESTABILIDAD LABORAL. La Alcaldía de Sincelejo, respetará las protecciones especiales con el fin de garantizar la estabilidad laboral y aplicación de los principios de protección especial consagrados en la Constitución Política y leyes que favorecen a los servidores públicos y*

trabajadores, tales como las sentencias C-1039 de 2003, T-835 de 2012 de la Corte Constitucional y la Ley 790 de 2002 modificada por la Ley 812 de 2003. Las organizaciones firmantes del presente pliego de solicitud advierten que, si se generan daños patrimoniales a la Alcaldía de Sincelejo por no proteger el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada será responsabilidad de la Administración Municipal por no acatar las Circulares 24, 039 y 040 de 2023 MEN en razón al proceso de provisión de los cargos viabilizados y la entidad territorial no cuente con lista de elegibles vigente.

PARAGRAFO 1: *El empleador debe salvaguardar la dignidad de las personas que se encuentran a su servicio, de esta manera garantizar:*

- *Que, en caso de impedimento físico, problemas de salud legalmente sustentados, el empleador deberá reubicar al funcionario lo más cerca a su lugar de residencia o brindar las oportunidades y garantías para ejercer su labor.*
- *Reconocer y convalidar los dictámenes médicos que versen sobre el estado de salud del funcionario.*
- *No obstaculizar la asistencia a las citas médicas y a los tratamientos médico-asistenciales de los servidores públicos.*

PARAGRAFO 2: *Las vacantes definitivas que se produzcan en razón a la creación de nuevos cargos, serán provistas atendiendo lo establecido en la Sentencia C – 614 de 2009 y las funciones de advertencia de los entes de control, como Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.*

PARAGRAFO 3: *En el caso de la evaluación de desempeño de directivos sindicales, si no existiera calificación, por la ocurrencia de alguna situación administrativa, o por actividad sindical debidamente autorizada, se tomará para todos los efectos legales la última calificación efectuada, según Articulo 48, decreto 3626 del 2005.*

ARTICULO 10: *AJUSTE SALARIAL. El alcalde del Municipio de Sincelejo – Sucre. Dr.* ***YAHIR FERNANDO ACUÑA CARDALES****, o quien haga sus veces, como resultado del proceso de concertación colectiva del presente Pliego Unificado de Solicitudes durante las vigencias fiscales 2027 -2028, realizará los siguientes ajustes salariales a los servidores públicos de la Planta central de la alcaldía de Sincelejo - Sucre así:*

Aumento decretado por el Gobierno Nacional, más un ajuste de cuatro (4%) por ciento adicionales aplicables de la siguiente manera: 2% A partir del primero (01) de enero del año 2027 Y 2% A partir del primero (01) de enero del año 2028 para los empleados del municipio de Sincelejo.

PARAGRAFO 1: *A efectos de equilibrar la escala salarial de los funcionarios del Municipio de Sincelejo se acuerda una mesa de trabajo bipartita.*

El ajuste de los salarios de los Trabajadores de la Educación del sector público de la Administración Municipal de Sincelejo se concretará en cumplimiento de lo establecido en las Sentencias C-345 de 1995, C-510 de 1999, C-1433 de 2000, C-1017 de 2003, C-931 de 2004 y las demás que permitan mantener el poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos y trabajadores oficiales. Por tal motivo, el incremento salarial que se propone para los servidores públicos de la Educación de la Alcaldía de Sincelejo para la vigencia 2027, será el porcentaje autorizado por el gobierno nacional (sector público). Igualmente, para la vigencia 2028 el incremento salarial debe estar en consonancia con el porcentaje autorizado por el gobierno nacional (sector público).

La Alcaldía de Sincelejo, en consonancia con el Decreto 1800 del 2019 y el decreto 1499 de 2022, creará una mesa con las organizaciones sindicales negociadores "Por el empleo público, la actualización/ampliación de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente".

Lo anterior, en aplicación del "principio de progresividad y garantía de no regresividad de derechos salariales y prestacionales" en los términos y alcance de la jurisprudencia constitucional, en especial de la Sentencia C-046/18 entre otras.

***ARTÍCULO 11:** RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS: Acatamiento de convenios y recomendaciones de la OIT.*

- *Observancia del código disciplinario con el fin de garantizar que no se abuse del Poder disciplinario con el objeto de violar el derecho al Trabajo, ni se viole el debido proceso ni los principios constitucionales, ni se viole la separación de Poderes, ni se violen las libertades políticas ni las sindicales.*
- *Respeto a los Tratados internacionales de DD-HH.*
- *Respeto a los derechos constitucionales del artículo 53 de la constitución (facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales).*
- *Respeto a la separación de Poderes. Facilitando el Acceso a la Rama de la Justicia para dirimir conflictos laborales y de negociación colectiva.*
- *Respeto a la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por ser parte del bloque de constitucionalidad y ajuste del código único disciplinario a los Tratados y de tal forma que no se vulnere el acceso a la justicia laboral. Respeto a la Constitución Política y sus principios laborales.*
- *La administración se compromete a respetar los acuerdos de la negociación colectiva y a respetar la división de poderes y la competencia de la rama judicial en los asuntos de conflictos laborales.*

ARTÍCULO 12: *RESPETO AL DEBIDO PROCESO LABORAL:*

- *Regulación de permisos con garantías para reclamación, respeto del debido proceso y doble instancia.*
- *La administración dará cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la prevención y el tratamiento de conductas y circunstancias constitutivas de acoso laboral.*
- *Adelantar acciones orientadas a mejorar el clima laboral y construir participativamente la cultura organizacional.*

ARTÍCULO 13: *TRABAJO DIGNO Y DECENTE: La Alcaldía de Sincelejo, dentro de la política de trabajo digno y decente para las funciones misionales, promoverá la estabilidad laboral.*

- *La Administración Municipal facilitará la participación a las organizaciones firmantes del presente acuerdo, para adelantar las acciones de coordinación necesarias en la discusión, construcción y estructuración del Estatuto General del Trabajo, atendiendo el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia sobre trabajo decente.*

- *La Administración Municipal respetará el Concepto 129241 del 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la homologación, los encargos, los ascensos internos y convocatorias abiertas; en todo caso se deberán garantizar, la publicidad, el acceso amplio, transparente y eficiente a los empleados públicos de carrera administrativa. Así mismo se deberá tener en cuenta los siguientes criterios: Tiempo de servicio y experiencia, formación académica, producción intelectual, las equivalencias y evaluación de desempeño.*

- *Garantizar el derecho de asociación, libertad sindical, negociación colectiva, huelga y de movilización.*

- *Garantizar que los elementos utilizados en el lugar de trabajo para la realización de la labor del servidor público estén en buenas condiciones, para lo cual la administración municipal deberá realizar un diagnóstico y una retroalimentación constante con sus servidores públicos sobre las dificultades que tengan para el desarrollo de su labor y buscar posibles soluciones.*

- *Garantizar que las áreas de talento humano de la Alcaldía de Sincelejo ofrezcan ofertas de capacitación o programas de bienestar social, calidad de vida laboral, clima organizacional y salud ocupacional dirigidos a los funcionarios públicos del Municipio de Sincelejo.*

- *Impulsar los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, en cumplimiento de la Ley 1562 de 2012.*

- *Garantizar la inspección de los sitios de trabajo y adoptar las recomendaciones para la protección a la salud y la vida de los trabajadores.*

CAPITULO III
BIENESTAR SOCIAL, INCENTIVOS, SUBSIDIO DE VIVIENDA, SUBSIDIO EDUCATIVO, CAPACITACIONES Y BONO FUNERARIO.

ARTICULO 14: *BIENESTAR SOCIAL.* La Dirección de Talento Humano se compromete a convocar mesas de trabajo con el objetivo de escuchar las solicitudes de los sindicatos, las cuales serán sometidas a estudio y eventual aprobación en caso de que financiera y administrativamente sea posible dentro del plan de bienestar.

- Partida Presupuestal Bienestar Social. Con el objeto de garantizar los recursos necesarios para los planes de Bienestar social, el municipio de Sincelejo se compromete a crear un rubro presupuestal en el presupuesto del Municipio de Sincelejo y destinar una partida presupuestal del DIEZ (10%) más, al valor del rubro actual, para ejecutar en la vigencia 2027 y el DIEZ (10 %) más del rubro de la vigencia del 2027 para ejecutar en el año 2028, destinados a financiar el programa de bienestar social e incentivos, capacitaciones a los empleados públicos de la planta global, de acuerdo a lo establecido en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes y concertara con las organizaciones sindicales del municipio la ejecución de dichos recursos.

- **Estímulo o Bono a la Memoria Institucional.** A partir del **1.° de enero de 2027**, el Municipio de Sincelejo reconocerá y otorgará a los empleados públicos que, desde dicha vigencia, acrediten el cumplimiento de **5,10,15,20, 25 o más años de servicio continuo** al Municipio, un estímulo consistente en el disfrute de días de descanso remunerado, así: **dos (2) días** para quienes cumplan **cinco (5) y diez (10) años** de servicio; **tres (3) días** para quienes cumplan **quince (15) y veinte (20) años** de servicio; y **cuatro (4) días** para quienes cumplan **veinticinco (25) o más quinquenios** de servicio. Este beneficio se reconocerá únicamente a quienes consoliden el respectivo tiempo de servicio **a partir de la vigencia 2027** y los días de descanso no podrán disfrutarse de manera continua al período de vacaciones.

- Planes de Vivienda. El municipio de Sincelejo gestionará ante el FOVIS, Fondo Nacional del Ahorro, Cajas de Compensación Familiar entre otros, la creación de un plan de vivienda o subsidios para los empleados públicos del municipio que no cuenten con vivienda propia.

- Día del servidor público. El municipio de Sincelejo acuerda celebrar el día del servidor público para los empleados públicos del municipio de Sincelejo, al mismo tiempo destinar dentro del presupuesto del programa de bienestar social, los recursos necesarios para la celebración de este evento.

- Celebración de días representativos. La administración pública municipal acuerda realizar, a través de su oficina de Talento Humano un reconocimiento a los empleados públicos con ocasión al día de la secretaria, día de la mujer, día de la madre, y día del padre, según el caso.

ARTICULO 15: *EL alcalde del Municipio de Sincelejo – Sucre.* ***Dr. YAHIR FERNANDO ACUÑA CARDALES,*** *se compromete a incluir dentro el presupuesto para los años 2027 a 2028, los recursos necesarios para la participación de los servidores públicos del municipio de Sincelejo, a los juegos nacionales a desarrollarse a partir de esas vigencias, en la ciudad que sean organizados.*

PARAGRAFO 1: *Para garantizar el respeto a los derechos y garantías sindicales, la Alcaldía de Sincelejo, incluirá dentro de sus programas de capacitación la realización de seminarios, foros, paneles y demás que se consideren pertinentes sobre el tema para fortalecer la política de diálogo y negociación laboral.*

PARÁGRAFO 2: *Para la elaboración del presupuesto de bienestar laboral, se invitará a un representante de cada una de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.*

ARTICULO 16: *PARTICIPACIÓN ANTE COMITÉS Y COMISIONES.* El alcalde del Municipio de Sincelejo – Sucre, adoptará medidas tendientes a convocar, socializar e informar sobre el proceso de elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y demás comités que se realizan por ley, con 30 días calendario de anticipación informará a las organizaciones sindicales, para que asignen a sus candidatos a los diferentes Comités y Comisiones.

CAPITULO IV.
CALIDAD DE VIDA Y AMBIENTES SEGUROS.

ARTICULO 17: El municipio de Sincelejo se compromete a disponer de un espacio para la atención de primeros auxilios y activación del protocolo de atención de emergencia.

ARTICULO 18: *SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO.* La administración municipal se compromete a realizar la implementación del sistema de Seguridad y Salud en Trabajo.

ARTICULO 19: *LICENCIAS DE MATERNIDAD.* La administración Municipal acuerda implementar medidas que faciliten el ejercicio de la maternidad a las trabajadoras de la entidad. Si bien existe un tiempo legal determinado, se deberá garantizar a través de trabajo en casa, tiempo por productos y los mecanismos que se consideren necesarios por las trabajadoras, el derecho a ser madre trabajadora. Así mismo, frente a las licencias de paternidad, se deberá implementar medidas que tengan en cuenta la flexibilidad de los horarios y el rol de los hombres que son padres, para que puedan también tener espacios para la construcción de estas nuevas masculinidades. En virtud del acto administrativo que reconozca y conceda la licencia de maternidad y paternidad.

CAPITULO V
PERMISOS SINDICALES, TRANSPORTE PARA ASAMBLEAS Y SEDES SINDICALES

ARTICULO 20: *TRANSPORTE PARA ASAMBLEAS Y JORNADAS DE CAPACITACIÓN A las organizaciones sindicales (**SINDESERPUMUSIN Y OSSEPT**). A partir de la firma del presente acuerdo, el Municipio de Sincelejo Sucre, proporcionará a las Organizaciones Sindicales, según el números de afiliados, los gastos de transporte aéreo y/o terrestres y de viáticos, liquidados con base en la tabla vigente de viáticos de la Alcaldía de Sincelejo Sucre, para asistir a eventos propios de las actividades sindicales, previa solicitud remitida por la Junta Directiva de la Organización Sindical, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo en las circunstancias de fuerza mayor que exigen un trámite urgente. El número de afiliados y los respectivos nombres de quienes asistirán a los eventos estarán soportados por la respectiva invitación de las organizaciones sindicales las cuales organicen el evento.*

- *CERTIFICADOS LABORALES EXCENTOS DE PAGOS A LOS AFILIADOS A LOS SINDICATOS (**SINDESERPUMUSIN, ASODES Y OSSEPT**). La Alcaldía del Municipio de Sincelejo Sucre, expedirá a partir de año 2026 cinco (5) certificaciones laborales por año exceptas de pagos a los servidores públicos de la alcaldía de Sincelejo, que se encuentren afiliados a los sindicatos firmantes, y que lo requieran.*

PARAGRAFO 1: *La Administración Municipal concederá a los sindicatos **ASODES, OSSEPT, SINDESERPUMUSIN Y SUBDIRECTIVA FENALTRAESP – SUCRE**, los días de permisos sindicales remunerados que sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias del derecho de asociación sindical, y que ésta solicite con fundamento en el decreto 2813 del 2000 y demás normas aplicables, regulado en los siguientes términos: Permisos sindicales a favor de directivos de "Asodes, Ossept, Sindeserpumusin y subdirectiva Fenaltraesp" para realizar actividades locales: El alcalde de Sincelejo otorgara a los directivos tres (3) días de permiso semanal y a los miembros de la comisión de reclamos.*

- *Permisos sindicales Remunerados a favor de los sindicatos **ASODES, OSSEPT, SINDESERPUMUSIN y SUBDIRECTIVA FENALTRAESP – SUCRE** para participar en eventos asambleas sindicales, capacitaciones sindicales a nivel nacional, solicitadas por Organizaciones Sindicales Nacionales, el alcalde del municipio de Sincelejo, concederá permisos sindicales a los miembros y afiliados de la organización sindical, para participar en los eventos nacional convocados por la Federación y Confederación de servidores públicos a la que pertenezcan.*

- *La Administración se compromete a conceder permiso remunerado a todos los afiliados que deseen participar en jornadas y reuniones sindicales y/o similares, convocadas por las organizaciones sindicales de primer, segundo y tercer grado.*

- ***Fuero Sindical:** La Alcaldía de Sincelejo garantizará que los integrantes de las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales firmantes del presente*

pliego unificado, así como los integrantes de las Comisiones de Reclamos y de los Comités de Ética y Convivencia, y otras, en los términos de los artículos 405 y 406 del Código Sustantivo del Trabajo, gozarán del fuero sindical y respetará el fuero sindical consagrado en los Artículos 25, 39, 53, 93 y 94 de la Constitución Política y de la Ley 584 de 2000, el decreto 344 del 6 de abril de 2021 y otros que lo modifiquen.

ARTICULO 21: *GARANTÍAS AL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL Y DE NO REPRESALIAS. La Alcaldía del Municipio de Sincelejo - Sucre, permitirá a los directivos sindicales de las organizaciones sindicales firmantes del presente pliego unificado (**SINDESERPUMUSIN, ASODES, OSSEPT y SUBDIRECTIVA FENALTRAESP – SUCRE**) del Municipio de Sincelejo, a los representantes de las Federaciones y de las Confederaciones, el acceso a todos los sitios de trabajo, allí podrán levantar actas de verificación de las condiciones laborales de los servidores públicos.*

CAPITULO VI
ACUERDOS DE PAGO IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 22: *PAGO PARA EL IMPUESTO PREDIAL DE LAS VIVIENDAS PERTENECIENTES A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.* El Municipio de Sincelejo Sucre, realizara los trámites y gestiones requeridos para que los funcionarios públicos de la alcaldía del municipio de Sincelejo puedan diferir el pago del impuesto predial por nomina, sin que esto genere costos adicionales de financiación para la vigencia 2027 y 2028.

CAPITULO VIII
VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS COLECTIVOS ANTERIORES Y EN VIGENCIA.

ARTICULO 23: *COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS LABORALES ANTERIORES Y EN VIGENCIA: Dentro de los términos de la Ley se conformará una comisión para hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del año 2026, la cual se reunirá cada dos meses, y asistirán en calidad de representantes de las partes, dos (2) delegados de cada una de las organizaciones sindicales firmantes y los representantes de la Administración Municipal.*

PARÁGRAFO 1: *Una vez firmado el Acuerdo Colectivo de Trabajo Marco (ACTM), se debe crear las comisiones de verificación y seguimiento, la cual estará conformada por dos representantes de cada sindicato (**SINDESERPUMUSIN, ASODES, OSSEPT Y SUBDIRECTIVA FENALTRAESP - SUCRE**) y dos (2) representante de la alcaldía del Municipio, los cuales serán designados por la administración, con el objetivo de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento; quienes deberán reunirse cada dos (2) meses y levantar un acta de verificación y seguimiento.*

PARÁGRAFO 2: *En caso de que se verifique el incumplimiento del acuerdo colectivo de trabajo Marco ACTM, este será denunciado ante los organismos administrativos competentes.*

CAPITULO IX
OTRAS SOLICITUDES

ARTICULO 24. *PROTECCIÓN SINDICAL AL DERECHO PENSIONAL Y PAGO PRIORITARIO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.* La Alcaldía de Sincelejo se compromete a expedir las circulares y directrices administrativas necesaria con el fin de requerir e informar a las servidores públicos en general, y en especial a aquellos que se encuentren en edad de pre pensión o próximos a cumplir los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez, para que se acerquen a la Dirección de Talento Humano e inicien oportunamente los trámites de revisión actualización y verificación de su historia laboral, así como la consolidación de la documentación correspondiente, con el propósito de identificar y corregir posibles inconsistencias y garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos legales exigidos, puedan acceder de manera ágil, efectiva y oportuna al reconocimiento de su derecho a la pensión de vejez.

ARTICULO 25. *PUBLICIDAD.* El municipio de Sincelejo se compromete a hacer la publicación de la presente negociación y el acuerdo laboral suscrito con el acto administrativo correspondiente en la página web del municipio de Sincelejo.

CAPITULO X
DISCUSIÓN, APROBACIÓN, ADOPCIÓN Y VIGENCIA DEL PLIEGO

ARTICULO 26: *VIGENCIA DE NORMAS Y CONTINUIDAD DE DERECHOS. A partir de la discusión y aprobación y firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo Marco (ACTM), entra en vigencia todo lo pactado en el mismo, suscrito entre (**SINDESERPUMUSIN, ASODES, OSSEPT Y SUBDIRECTIVA FENALTRAESP - SUCRE**), y la alcaldía Municipal de Sincelejo - Sucre, hasta que se firme un nuevo acuerdo colectivo que lo modifique o lo derogue total o parcialmente, en aplicación del principio de progresividad y prohibición de regresividad en materia laboral, los permisos sindicales y viáticos quedaran vigente por las vigencias 2027 – 2028.*

ARTICULO 27: *VIGENCIA. El presente Acuerdo Colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendida entre el 1° de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2028, sin perjuicio de que aquellas cláusulas cuya naturaleza implique un cumplimiento permanente o cuyos efectos deban extenderse más allá del término aquí previsto o continúen produciendo efectos hasta tanto sean modificadas, sustituidas o derogadas mediante un nuevo acuerdo colectivo o por disposición legal.*

ARTICULO 4° CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACION. Copia de la presente resolución se comunicará a las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo colectivo y se publicará en la pagina web institucional para efecto de su cumplimiento e implementación.

ARTICULO 5° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de la presentación del pliego, respetándolos efectos de la vigencia de los acuerdos colectivos incorporados y adoptados.

03 AGO 2026

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHAN CARLOS TROAQUERO PEREZ
Alcalde (E)
Decreto N° 322 del 14 julio de 2026

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Glenys Lara Mercado	Profesional Universitario	
Aprobó	Joe Cohen Medina	Secretario de Hacienda	
Aprobó	Diego A Galván Mestre	Secretario de Educación	
Aprobó	Marcos Cárdenas Ruiz	Director de Talento Humano	
Aprobó	Lenan Jisell Diaz Iguaran	Directora de Gestión contractual	
Aprobó	Francisco Nicolas Sierra Perna	Secretario Administrativo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente			